Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de octubre de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 9, se refiere a la causa iniciada por denuncia de N F en orden a hechos de violencia de género, abuso sexual, coacción y estafa de los que habría sido víctima por parte de J C C durante su relación de pareja.

En lo que aquí interesa, sostuvo haber padecido abusos sexuales desde los inicios de su convivencia con el denunciado, hacia el año 2000; que como resultado de esos actos quedó embarazada y que luego éste la obligó a interrumpir su embarazo de forma clandestina en un domicilio del barrio de Flores de esta Capital, bajo amenaza de que si no lo hacía se separaba de ella.

A su vez, señaló que el último acto de ataque sexual se registró en junio de 2018, en el interior del Hotel Howard Johnson de la localidad bonaerense de Coronel Brandsen.

Sobre esa base, y conforme lo solicitado por la fiscalía, el magistrado provincial declinó su competencia, en parte a favor de la justicia nacional y, en parte, a favor de la ciudad de La Plata, en atención a los distintos lugares en los que se habrían cometido algunos de los hechos denunciados (fs. 29/31vta.).

En lo que aquí respecta, el juez nacional rechazó la declinatoria por considerarla contraria a los principios de economía procesal, concentración de la prueba y operatividad de los derechos que la ley 27.372 le acuerda a la víctima, al entender que todos los hechos se enmarcarían en un mismo contexto de violencia de género cuya investigación debería quedar a cargo de un único tribunal, en el caso, el que previno (fs. 34/37).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 42/43).

A mi modo de ver, la división del objeto procesal planteada en autos resulta apresurada y, en este sentido, prematura la incompetencia dispuesta por el juzgado provincial, ante la posible aplicación del criterio establecido en la Competencia n° 475, L. XLVIII, "Cazón, Adella Claudia s/ art. 149 bis", resuelta el 27 de diciembre de 2012, y seguido en Fallos: 339:652.

Desde esa óptica, considero entonces que primero deberían extremarse las medidas suficientes para dar precisión al hecho del presunto aborto que se desprende de la *notitia criminis* y, sobre la base de lo que surja al respecto, evaluar el caso a la luz de los precedentes citados, dado que la cuestión se enmarcaría en un conflicto de violencia familiar y de género.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia de San Isidro, que previno y a cuyos estrados acudió la particular damnificada para hacer valer sus derechos (Fallos: 311:487, entre otros), continuar conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.11.2022 14:04:03